



JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE EN EL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE LA PEDRERA – AMAZONAS

La Pedrera – Amazonas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO	SOLICITUD	DEMANDANTE	DEMANDADO
915404-089-002-2021-00019-00	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS	MAITE STEFANIA MIRAÑA BORA	WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA

Ingresa demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, por lo que procede el despacho a decidir la solicitud de la señora MAITE STEFANIA MIRAÑA BORA para que se fije por vía judicial cuota de alimentos a favor del menor YDTM, dirigida contra el señor WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA, el despacho estudia la petición, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que al tenor del Art. 17 numeral 6º del CGP es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*.

Que al tenor del Art. 21 numeral 7º del CGP, es competencia de los jueces de familia en única instancia conocer *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”*

Que la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, con sede en el área no municipalizada de La Pedrera, Amazonas, es competente para actuar como juez de familia en única instancia.

Que, el Artículo 24, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, señala el DERECHO A LOS ALIMENTOS. *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”*.

Que la señora MAITE STEFANIA MIRAÑA BORA, con C.C.1.148.960.318 de Mirití-Paraná, en calidad de representante legal de su menor hijo YOSUETH DAVID TORRES MIRAÑA, quien actúa en causa propia presenta demanda en contra del señor WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA, con C.C.1.1.028.280.211 de Unguía, Chocó, y toda vez que la misma reúne los requisitos del Art.82 y 390 y subsiguientes del CGP este despacho procederá a admitirla.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y Num. 1 del Art. 397 del CGP, en lo que respecta a la cuota provisional de alimentos, y toda vez que según lo informa la demandante, el padre del menor WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA, es miembro del Ejército Nacional de Colombia, previo a fijar la cuota provisional, se hace necesario oficiar al pagador y/o quien haga sus veces de dicha institución, para que certifique con destino al presente asunto, lo devengado por el demandado WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA con C.C.1.1.028.280.211. Allegada la certificación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la fijación de cuota provisional de alimentos y el decreto de medida cautelar.

Por otra parte, de acuerdo a lo manifestado por la señora MAITE STEFANIA MIRAÑA BORA, que desconoce la dirección de notificación de WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA, sin embargo, puede ser ubicado a través de la oficina de Talento Humano, considera procedente esta operadora judicial, oficiar a la oficina de Talento Humano del Ejército Nacional para que informe con destino al presente trámite los datos de ubicación, dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular del demandado WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA con C.C.1.1.028.280.211.

Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en el Área no municipalizada de La Pedrera. Amazonas

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS-FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora MAITE STEFANIA MIRAÑA BORA, con C.C.1.148.960.318 en favor de su menor hijo YOSUETH DAVID TORRES MIRAÑA, en contra del señor WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA con C.C.1.1.028.280.211.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador y/o quien haga sus veces del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que certifiquen con destino al presente asunto lo devengado por el demandado WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA con C.C.1.1.028.280.211, como miembro activo de dicha institución. Allegada la certificación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la fijación de cuota provisional de alimentos y decreto de medida cautelar.

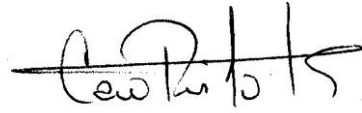
TERCERO: OFICIAR a la oficina de Talento Humano del Ejército Nacional para que informe con destino al presente trámite los datos de ubicación, dirección de domicilio, correo electrónico y número de celular del demandado WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA con C.C.1.1.028.280.211.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado conforme al Art. 291 del CGP en concordancia con lo previsto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para que conteste a través de apoderado judicial. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, désele el trámite del Proceso Verbal Sumario.


QUINTO: COMUNÍQUESE de la admisión de esta demanda a la Comisaría de Familia de Puerto Nariño, Amazonas.

SEXTO: PROHÍBESE la salida del país al demandado WILLIAM ALFONSO TORRES VALENCIA con C.C.1.1.028.280.211, hasta tanto no garantice su obligación alimentaria para con su menor hijo. Líbrese el oficio respectivo ante el Centro Facilitador de Servicios Migratorios o a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-Bogotá (Decreto 4062 de 2011).

Notifíquese y cúmplase



CAROLINA PRIETO MOLANO
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO NARIÑO SEDE</p> <p style="text-align: center;">ANM LA PEDRERA, AMAZONAS</p> <p>SECRETARIA.</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 16, hoy 06 de diciembre de 2021, a las 8:30 A.M</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p> <p style="text-align: center;">ELIZABETH DURÁN FANDIÑO</p>
--